



Resolución Jefatural Regional

Nº 221 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

VISTO:

Que, el Expediente Administrativo Registro CUD N° 1001291 de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual doña ELSA NELY TURPO MAMANI, solicita Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo Registro CUD N° CUD N° 1001291 de fecha 30 de enero del 2024, , mediante el cual doña ELSA NELY TURPO MAMANI, solicita Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, habiéndose emitido el Informe Legal N° 047-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2024, conforme al detalle que se expresa en el mismo y que es desarrollado en la presente Resolución.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales – modificado por Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la





Resolución Jefatural Regional

Nº 221 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001291, de fecha 30 de enero del 2024, Doña **ELSA NELY TURPO MAMANI**, identificada con DNI 40303790, con domicilio en Sector La Esperanza Parcela 01 (Curva Chasqui), domicilio referencial en Mz. H1 Lote A3, Distrito de Ite, provincia y departamento de Tacna, solicita la formalización de tierras habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 en zona no catastrada, del predio denominado Parcela N° 01, con un área de **10.0764 Has** y perímetro de 1325.84 ml, ubicado en el Sector La Esperanza, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, para dicho efecto alcanza los siguientes documentos: copia simple de su DNI N° 40303790, copia certificada del Contrato Privado de Traspaso de terreno derechos y acciones, de fecha 02 de diciembre del 2016, respecto a un predio de **9.9065 Has**, signado como Parcela N° 01 ubicado en el Sector La Esperanza, referencia Kilómetro 35.5 de la Vía Costanera /Ilo como adquiriente **ELSA NELY TURPO MAMANI** y como transferente a **PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA**, otorgado por el Juzgado de Paz del Distrito de Alto de la Alianza, (juez de paz), copia certificada de Acta de Constatación, de fecha 20 de mayo del año 2009, otorgado a favor de **PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA**, respecto de un terreno rústico de 50.4470 Has, ubicado en el Sector La Esperanza del Centro Poblado La Yarada, suscrito por el Juzgado de Paz - La Yarada, firmado por Silverio Chata Mamani (Juez de la Paz Suplente), copia certificada de Constancia, de fecha 20 de agosto del 2007, otorgado a Don **PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA**, respecto a un predio de 50.4470 Has, ubicado en el Sector La Esperanza del Centro Poblado La Yarada, suscrito por el Juzgado de Paz - La Yarada, otorgado por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada, copias simples de Boleta de Venta de folios 06, CARTA MULTIPLE N° 057-2019-ANA-AAA.CO.ALA.CL, de fecha 13 de junio del 2019, referido a la actualización de inventario de pozos y cultivos beneficiado con el agua subterránea, firmado por el Ing. Pantalion Huachani Mayta, copias simples de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente a los años 2017 al 2013 (folios 14) otorgado por la Municipalidad Distrital La Yarada Los palos, copia de la Partida N° 11022388, Ficha 18719 del predio rustico denominado Zona A El Pedregal, independizado a favor del Proyecto Especial Tacna con anotación de Usufructo a favor de Tacna Solar SAC y Transferencia a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS Nacional, (folios 06), Declaración Jurada por la administrada Elsa Nely Turpo Mamani, constituyendo que no existe la presencia de restos arqueológicos, declaración jurada de inexistencia de proceso judicial o administrativo, por la administrada, que declara que no existe a la fecha proceso judicial o administrativo pendiente donde se discuta la propiedad del predio que conduzco, presenta como Pruebas Principales; la Declaración Jurada de (06) colindantes y/o vecinos en original, copia simple del **Certificado de Búsqueda Catastral**, del predio que se encuentra ubicado en la carretera Tacna a Boca del Rio KM. 35.5, Sector la Esperanza (Curva Chasqui), distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna con área **9.9065 Has** y perímetro de 1312.56 ml, concluye que el predio se encuentra sobre parte inscrito en la Partida Electrónica N° 11022388 y Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad N° 04280531-2023, otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto a un predio que se encuentra UBICADO EN LA CARRETERA TACNA A BOCA DEL RIO KM. 35.5, SECTOR LA ESPERANZA (CURVA CHASQUI), DISTRITO LA YARADA LOS PALOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, ficha catastral rural, suscrito por la Arq. Sandra F. Sánchez Zea, Verificador Catastral con CVC 007614VCPZR XIII, Informe Técnico-Servicio De Establecimiento de 01 punto Geodésico de orden C, de (folios 44), copia





Resolución Jefatural Regional

Nº 221-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

simple del Certificado De Punto Geodésico de fecha 18 de octubre del 2023 otorgado por Instituto Geográfico Nacional, Subdirección de Certificaciones, original Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico con escala 1/2500, con área de **10.0764 Has** y perímetro 1,325.80 ml y Plano de Ubicación a Escala 1/50,000, del predio denominado Parcela N° 1 que se encuentra localizado en la carretera Tacna a Boca del Rio Km 35-300, en el Sector La Esperanza (Curva Chasqui) del distrito La Yarada Los Palos, Provincia, Departamento y Región de Tacna, un (01) CD, Boleta Electrónica N° B001-00004419.

Que, conforme a los documentos actuados y análisis precitado; el pedido efectuado por el administrado, Doña ELSA NELLY TURPO MAMANI, corresponde al Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, estando a lo señalado Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y lo dispuesto en su Reglamento, Capítulo II del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y como tal, su solicitud deberá observar los requisitos señalados en el Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2, Literal a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNPC/CNC, se debe:

1. Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su calidad acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como la fecha y firma. Así mismo **debe indicar que en las tierras eriazas de propiedad del Estado sobre la cual se solicita el procedimiento administrativo no existe presencia de restos arqueológicos**. En caso que exista dudas razonables sobre la presencia de restos arqueológicos, y previo requerimiento del Ente de Formalización Regional, adjuntar el CIRA Así mismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredita el pago realizado por el procedimiento.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro excede las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNPC/CNC, se debe adjuntar:
 - Plano perimétrico a Escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciadas al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
 - Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
 - Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.El plano, memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable).
 - b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática - PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia

Que, al respecto obra en Autos a folios 88 al 90, la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico a escala 1/2500 y Plano de Localización a escala 1/50000 del predio denominado Parcela N° 01, con un área de **10.0764 Has**, ubicado en el Sector La Esperanza (Curva Chasqui), distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, sin guardar las especiaciones a las que hace referencia Artículo 35° Numeral





Resolución Jefatural Regional

Nº 221 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

35.1 Ítem 2, Literal a) señalado en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y señalados precedentemente, además de encostrarse suscrito por profesional no competente, conforme lo prescribe el Artículo 3° Numeral 32. Verificador Catastral, "Para efectos del presente Reglamento son profesionales en ingeniería agrícola o ingeniería agronómica o ingeniería geográfica o ingeniería forestal o ingeniería topográfica o agrimensura, colegiados y habilitados e inscritos en el Índice de Verificador Catastral a cargo de la SUNARP de la Ley N° 28294".

Que, asimismo y de la documentación presentada a folios 39 al 41 obra la copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral y Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad N° 04280531-2023, otorgado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto a un ubicado en la Carretera Tacna a Boca del rio KM 35.5 Sector la esperanza (Curva Chasqui) Distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, con un Área de 9.9065 Has, precisando que dicho predio se encuentra sobre parte del predio inscrito en la Partida Registral N° 11022388; la misma que representa a la partida matriz del Estado. En tanto a folios 28 al 35 obra la copia de la citada Partida registral, sin embargo no obra el Título Archivado, así mismo a folios 3 obra la copia simple del Contrato Privado de Traspaso de terreno derechos y acciones, de fecha 02 de diciembre del 2016, respecto a un predio de 9.9065 Has, signado como Parcela N° 01 ubicado en el Sector La Esperanza, referencia Kilómetro 35.5 de la Via Costanera /Ilo como adquirente ELSA NELY TURPO MAMANI y como transferente a PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA, otorgado por el Juzgado de Paz del Distrito de Alto de la Alianza, existiendo divergencia de Áreas, respecto a la pretensión de la administrada (10.0764 Has).

3. Cabe además anotar que deberá cumplir en presentar las pruebas que acrediten su posesión, conforme a lo señalado en el Artículo 35 Numeral 35.1 Ítem 2. Literal c) concordado con Artículo 50° del marco legal precitado, que prescribe que deberá presentar por lo menos (01) prueba una principal, que acredite la posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha y siendo que estos deben contener los datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda.

Al respecto cabe precisar que el administrado ha presentado Declaración Jurada de todos los colindantes o de seis (06) vecinos, de conformidad a lo establecido en el Numeral 50.1 Ítem 1). Asimismo, conforme a lo señalado en el Artículo 35° Numeral 35.1 Ítem 2. Literal d) concordado con Artículo 50° del marco legal precitado, prescribe que deberá presentar por lo menos (01) prueba una complementaria, que acredite la posesión con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha y siendo que estos deben contener los datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda, al respecto ha presentado el Acta de Constatación, de fecha 20 de mayo del año 2009, otorgado a favor de PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA, respecto de un terreno rustico de 50.4470 Has, ubicado en el Sector La Esperanza del Centro Poblado La Yarada, suscrito por el Juzgado de Paz - La Yarada, firmado por Silverio Chata Mamani (Juez de la Paz Suplente) y la Constancia, de fecha 20 de agosto del 2007, otorgado a Don PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA, respecto a un predio de 50.4470 Has, ubicado en el Sector La Esperanza del Centro Poblado La Yarada, suscrito por el Juzgado de Paz - La Yarada, otorgado por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada, es decir estos corresponde a un predio de mayor extensión otorgados al primer posesionario y quien posteriormente otorga Contrato Privado de Traspaso de terreno derechos y acciones, de fecha 02 de diciembre del 2016, respecto a un predio de 9.9065 Has, signado como Parcela N° 01 ubicado en el Sector La Esperanza, referencia Kilómetro 35.5 de la Vía Costanera /Ilo como adquirente ELSA NELY TURPO MAMANI y como transferente a PORFIRIO HUAYCANI MAQUERA, otorgado por el Juzgado de Paz del Distrito de Alto de la Alianza, existiendo divergencia de Áreas, respecto a la pretensión de la administrada (10.0764 Has).





Resolución Jefatural Regional

Nº 221-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-OAMD-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha de fecha de recepción 28 de febrero del 2024, el Encargado del Área de Catastro Mg. Ing. Omar Alberto Marca Dueñas, concluye; **a)** Que, realizado el contraste con la base Grafica del Sistema de Catastro Rural-SCR, se indica gráficamente que el polígono en diagnóstico, No recae bajo ningún predio catastrado según el SCR. **b)** que realizado el contraste con la Base Grafica SUNARP, se indica gráficamente que el polígono en consulta, No recae bajo ningún predio inscrito, según la base SUNARP, cabe resaltar que, dicha visualización no constituye publicidad registral formal. **c)** Según el Esquema de Ordenamiento Urbano del distrito La Yarada-Los Palos, el polígono en consulta, recae sobre zonificación de **UN - NO URBANIZABLE, ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA Y PROYECCIÓN DE VÍAS**. **d)** El predio en consulta se encuentra Fuera del área de expansión urbana, según el PDU-PAT 2015-2025.

Que en el Artículo 36° de la norma precitada, señala que, verificado los documentos y plazos de subsanación, precisa que, recibida la solicitud, el ente de formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrar alguna observación, se notifica al administrado para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisión encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento. Sin embargo y de acuerdo al Informe Técnico precitado advierte **observación de carácter insubsanable**, ya que su pretensión se encuentra dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia señalados en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, que señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 *"Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público (...)* concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables *"Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal"*. Consecuentemente el pedido efectuado por Doña **ELSA NELY TURPO MAMANI**, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001291 de fecha 30 de enero del 2023, sobre Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio denominado Parcela N° 01, con un área de **10.0764 Has** y perímetro de 1325.84 ml, ubicado en el Sector La Esperanza, margen derecho de la Carretera Tacna a Boca del Rio Km 35.5 (Curva Chasqui) distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Registro CUD N° 1001291 de fecha 30 de enero del 2023, mediante la cual Doña **ELSA NELY TURPO MAMANI**, Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, del predio denominado Parcela N° 01, con un área de **10.0764 Has** y perímetro de 1325.84 ml, ubicado en el Sector La Esperanza, margen derecho de la Carretera Tacna a Boca del Rio Km 35.5 (Curva Chasqui) distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.



Resolución Jefatural Regional

Nº 221 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 JUN 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada ELSA NELY TURPO MAMANI y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE MANEJO DE LA TIERRA AGRARIA
Y CATASTRO RURAL



ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRAT
Exp. Adm.
Archivo

1008169
RVMC/mesg